



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Radicación: 1100140004-2021-00443-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P. resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancoomeva SA** contra **Tania Patricia Arenas Baños** por las sumas de dinero en el

Pagaré No. 00002913863400 y Escritura 2997 del 19 de diciembre del año 2019 expedida por la Notaría 3 de Bogotá D.C.

a.- Cuotas de capital en mora e intereses corrientes, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuota en mora	Valor Intereses de plazo
25/02/2021	\$ 121.585	\$ 790.599
25/03/2021	\$ 122.643	\$ 910.354
26/04/2021	\$ 123.710	\$ 909.287
Total	<u>\$ 367.938</u>	<u>\$ 2.610.240</u>

b.- Los intereses moratorios sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta el pago de la obligación.

c.- **\$104.392.028** que representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación.

d.- Negar mandamiento por la suma de \$8.536.328 por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 25 de abril de 2020 y el 26 de abril de 2021, pues según se informó en el hecho 1.4 la deudora incurrió en mora desde el 26 de febrero, en consecuencia, los réditos de plazo causados por la obligación en estudio, son los discriminados en el literal a de la presente providencia.

Pagaré No. 00000226159

d.- **\$2.495.311** como capital en mora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

e.- Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de abril de 2021 y hasta el pago de la obligación.

f.- Negar mandamiento de pago por la suma de \$86.550, por concepto de intereses de mora causados en datas anteriores a la exigibilidad de la obligación, (art. 884 del Código de Comercio).

g.- Negar mandamiento de pago por el concepto de “*gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado*”, toda vez que no se acreditó con los documentos a que obligaciones correspondían.

2.- Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

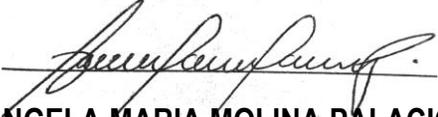
Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener a **Eduardo García Chacón** como representante judicial del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 048 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde4eeb947af232103a83d084a478cf100260070adc4673b99482d689dc29f77**

Documento generado en 15/06/2021 10:26:54 a. m.